



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

ORDENANZA NÚM. 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la correspondiente licencia de apertura.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.**
- b. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.**
- c. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.**
- d. Los traspasos y cambio de titular de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.**

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas. o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias,



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la Tasa la cuota que le corresponda o hubiere correspondido satisfacer por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura, conforme a lo previsto en el Real Decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al **250 %** de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
3. En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.
4. En el supuesto de traspasos y cambio de titular de los establecimientos, la cuota a liquidar será del 50%.
5. En el supuesto de cambio de domicilio de la actividad, sin cambio del titular de los establecimientos, la cuota a liquidar será del **25%**.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

6. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 10% de la Base Imponible, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa exceptuando los siguientes casos:

1. El 95% de la cuota en caso de cambio de domicilio a Polígonos Industriales.
2. El 75% de la cuota en caso de padecer alguna discapacidad de mas de un 30%.
3. El 75% de la cuota en caso de ser menor de 30 años, mayor de 45 años o parado de larga duración.
4. El 50% de la cuota en caso de renunciar antes de iniciar la actividad.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 10º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 12 de noviembre de 1.998, publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 266 de 19.11.98 y núm. 299 de 31.12.98, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

PRIMERA MODIFICACION:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21.12.99
- Publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 3 de 05.01.00 y núm. 61 de 15.03.00.
- Entrando en vigor el 01.01.00.

SEGUNDA MODIFICACION:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 05.12.2000
- Publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 291 de 20.12.2000 y núm. 29 de 05.02.2001.
- Entrando en vigor el 01.01.2001.

TERCERA MODIFICACIÓN

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13.11.2002
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 267, de 20.11.2002.
- Entrando en vigor el 01.01.2003.

CUARTA MODIFICACIÓN

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.11.2012
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 63, de 04.04.2013.
- Entrando en vigor el 05.04.2013.

Bonares, a 01 de Agosto de 2.013



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144	Teléfonos
C.I.F. P2101400F	(959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1	(959) 36 60 26
21830 BONARES	(959) 36 63 68
(Huelva)	FAX
ayto_bonares@diphuelva.es	(959) 36 65 62

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Juan Antonio García García

Fdo.: Francisco López
Sánchez.